

## Reglamento para la Venta de Bienes Reposeidos y Obtenidos por Dación de Pago

- Artículo No. 1: Los bienes muebles e inmuebles reposeídos y obtenidos por dación de pago se someterán a la venta, entre los asociados de la Cooperativa, los terceros, colaboradores y público en general.
- Artículo No. 2: La suma inicial para la venta será establecida por la Gerencia General y no será menor del avalúo actualizado.
- Artículo No. 3: Los gastos que se incurran por la venta de bienes inmuebles serán cubiertos por la Cooperativa; y en los casos de bienes muebles, por el comprador.

Los gastos de Notaría y Registro Público, en los casos de inmuebles, correrán pro cuenta del comprador y en el caso de los vehículos, los gastos de traspasos (tarjetas de traspaso, inscripción y Registro Único) correan por cuenta del comprador.

- Artículo No. 4: Los asociados y terceros, que deseen participar en la venta deben estar a paz y salvo en sus compromisos con la Cooperativa.
- La convocatoria para la venta se realizará con 15 días Artículo No. 5: calendarios de anticipación.
- Artículo No. 6: El anuncio de los bienes reposeídos ofrecido para la venta se realizará a través de los medios de comunicación internos y externos.
- Artículo No. 7: Las propuestas deben presentarse en sobre cerrado dirigido a la Gerencia General.

- Artículo No. 8: La apertura de los sobres se efectuará en Gerencia General con la presencia de los Directivos que deseen participar.
- Artículo No. 9: De existir varias propuestas sobre un mismo bien mueble o inmueble se escogerá la más alta. En caso de existir empate, realizará una puja y repuja entre los interesados en presencia de la Gerencia General o a quien ella designe y el Auditor Interno. En este sentido se levantará un acta que firmarán todos los que estuvieron presentes.
- **Artículo No. 10:** Si el postor a quien se le haya adjudicado el bien desiste de la compra, se le ofrecerá al segundo mejor postor; siempre y cuando la suma ofrecida se ajuste a lo establecido en el artículo No. 2 de este reglamento.
- **Artículo No. 11:** Si el Postor a quien se le adjudique la compra es asociado o tercero, podrá optar por financiamiento dentro Cooperativa.

De no cumplir con estas condiciones, deberá buscar financiamiento externo.

Artículo No. 12: El Postor a quien se le adjudique un bien inmueble, debe realizar un contrato de compra venta con la Cooperativa.

Se exigirá un abono del 3% del valor de venta al asociado o al tercero que opte por el financiamiento con la Cooperativa y del 5% para aquel que realice la transacción con otra entidad financiera. El plazo para cancelar o presentar la carta promesa de pago por el resto del compromiso será de dos meses. En caso de incumplimiento, la Cooperativa no devolverá el abono.

- Artículo No. 13: La Cooperativa se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta recibida y que no sea conveniente a sus intereses.
- **Artículo No. 14:** En el caso de los bienes muebles, serán entregados al favorecido donde estén y como estén; por lo que la Cooperativa no será responsable de cualquier daño o vicio oculto que tenga el bien.

La Junta de Directores en su reunión Ordinaria, No. 46-2011, realizada el martes 25 de octubre, aprobó modificar el Reglamento para la Venta de Bienes Reposeídos y Obtenidos por Dación de Pago, dejando sin efecto cualquier versión anterior.

Dr. Mario Julio Garibaldo

Presidente

Dr. Samuel Delgado Vice-Presidente

Dra. Bethania Meléndez

Secretaria

Dr. Baltasar Isaza Guevara

Tesorero

Dra. Celia Cantón Sub- Secretaria

Dr. Jaime Jirón Sub-Tesorero

Dr. Norberto E. Donoso C. Vocal